



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS. Y
TREINTA Y TRES.

les guarden todas las esenpções y preeminencias y fran
quias que es estilo y costumbre en dha Villa y en otros
reynos guardada a los dnos hijos dalgo e ranga y
como asales. les exepre e cargas concessiles y dechos
e pexchos y otros padrones bñtas y reparacion. les
annose como hijos dalgo. y en tiempo competente nom
bre y proponga a el dho D. Diego en los oficios Cones
pondientes a el estado noble. y para que en todo tiempo
conste haga poner y que se ponga en el libro capitular
hastado e dho R. provision y se vuelva a estas partes
la original testimonio de cumplimiento. y de lo e mas
que en su virtud no baxare para guarda e rudo. y a
dho provision para que la Justicia e dha Villa haga
aparecer y que se aparecía a Joseph garría del
garcía e del concesso e de que en adelante cumpla
con la obligacion e en oficio dando yntegram. los tes
timonios que se le mandaren dar e lo que considiere
fuere de dar sin confusion y con toda claridad para
de que sea gravem. Carrigado y se proceda con ruel
a lo que ubiere lugar en dho. y e dho apareciem. se
misa testimonio a asala dentro e quinze dias: todo
qual cumplan dho concesso y Justicia luego que sean
queridos con apareciem. y asi lo provision y se baxare

